CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMPAÑÍA OPERADORA DEL CENTRO CULTURAL Y TURÍSTICO DE TIJUANA, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C.P. ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CECUT" Y POR OTRA PARTE, REPRESENTACIONES DEL CALLEJO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. ALBERTO VITELIO DEL CALLEJO LANZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

D E C L A R A C I O N E S

I.- DE "EL CECUT":

I.1 Que es una entidad paraestatal de la Administración Pública Federal, en los términos del artículo *3º fracción I y 45,* de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, creado mediante escritura pública número 29,567, volumen 637, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Ramírez Zetina, notario público número 132, de la Ciudad de México, Distrito Federal, en fecha 22 de septiembre de 1980.

I.2 Que la C.P. Alma Isabel Rodríguez García, acredita su carácter de representante legal de **"EL CECUT"** y sus facultades para celebrar el presente acto jurídico, en mérito del primer testimonio de la escritura pública número 48,825 volumen 665 de fecha veintiuno de agosto del 2015, pasada ante la fe del Lic. Carlos Eduardo Ahumada Arruti, Notario Público número trece, de la ciudad de Tijuana, Baja California. Facultades que a la fecha no le han sido revocadas o limitadas de forma alguna.

I.3 Que la adjudicación del presente contrato se llevó a cabo a través del procedimiento de excepción, en los términos de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

I.4 Que cuenta con la asignación presupuestaria y con la disponibilidad de recursos suficientes para el pago de los servicios de mantenimiento de los equipos de estacionamiento marca AMANO objeto de este contrato en la partida presupuestal 35701 correspondiente a mantenimiento y conservación de maquinaria y equipo.

I.5 Que el Arq. Oscar Estrada Rivera *Gerente de Servicios Generales,* fungirá como enlace para atender el desarrollo de los trabajos y el suministro de la información requerida por **"EL PRESTADOR".**

I.6 Que para los efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Paseo de los Héroes No. 9350, Zona Urbana Río, Código Postal 22010, en la Ciudad de Tijuana, Baja California.

I.7 Que para el debido cumplimiento de sus fines **"EL CECUT",** requiere contratar una empresa, que tenga el equipo y personal necesario para llevar a cabo los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos de estacionamiento.

Centro Cultural Tijuana

II. De "EL PRESTADOR"

II.1 Ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana, constituida de conformidad con las leyes aplicables, mediante escritura pública número 72251 de fecha 06 de diciembre de 2010 pasada ante la fe de la licenciada Alma E. Andrade Marín notario publico número 6, de la ciudad de de Tijuana, Baja California.

II.2 Que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes **RCA991201V50**

II.3 Que figuran dentro de sus objetivos los siguientes:
a) Dedicarse a la compra-venta de equipo y materiales para el comercio y servicios.

II.4 Alberto Vitelio Del Callejo Lanz, cuenta con facultades suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que le fueron otorgadas mediante escritura pública número 72251, de fecha 16 de diciembre del 2010 pasada ante la fe de la Licenciada Alma E. Andrade Marin Notario Público número 6, de la Ciudad de Tijuana, Baja California.

II.5 Que cuenta con personal calificado, equipo y herramienta necesaria y con el conocimiento y experiencia profesional para proporcionar a **"EL CECUT",** los servicios de Mantenimiento al Equipo de Estacionamiento Marca AMANO, bajo los términos y condiciones que mas adelante se establecen.

II.6 Que tiene establecido su domicilio en Blvd. Díaz Ordaz 12824-7 Col. El Prado, de esta ciudad de Tijuana, Baja California, único domicilio autorizado para oír y recibir todo tipo de emplazamientos, notificaciones y documentos los personales, para todos los efectos a que hubiere lugar.

III. DECLARACIONES CONJUNTAS:

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE, ERROR, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO CUAL VISTAS LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, LAS PARTES CONVIENEN EN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO
"EL PRESTADOR", se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento a equipos de estacionamiento marca AMANO, de acuerdo con las actividades específicas en el documento **"Anexo A"** (cotización), la cual integrará el presente contrato.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.
"EL CECUT" se obliga a pagar a **"EL PRESTADOR"**, por concepto a que se refiere la cláusula primera, por la cantidad de **$24,673.44 M.N. (Veinticuatro mil seiscientos setenta y tres pesos 44/100 m.n.)** más el 16% de IVA, dando un total de **$28,621.20 M.N. (Veintiocho mil seiscientos veintiún pesos 20/100 m.n.)**, el cual será cubierto mensualmente mediante pagos

Centro Cultural Tijuana

de **$2,056.12 M.N. (Dos mil cincuenta y seis pesos 12/100 m.n.)** más el 16% de IVA, dando un total de **$2,385.10 M.N.(Dos mil trescientos ochenta y cinco pesos 10/100 m.n.)**, previa entrega de factura que ampare este importe y que cuente con los requisitos que marca la Ley en la materia, pactándose expresamente que el precio no estará sujeto a variaciones ni ajustes durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO
Las partes aceptan que la duración y vigencia del presente contrato será desde el día 04 de enero hasta el día 31 de diciembre del 2016.

CUARTA.-GARANTÍA DEL SERVICIO
"EL PRESTADOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, así como para responder de los efectos en los términos señalados en el contrato, deberá entregar a **"EL CECUT",** dentro de los diez días naturales siguientes a las firma del contrato, PAGARÉ debidamente firmado a favor de **"EL CECUT"**, por una cantidad equivalente al 10% del monto total del contrato incluye I.V.A., la cual deberá de mantener vigente hasta la terminación de la vigencia del contrato la cual únicamente será devuelto por autorización expresa y por escrito de **"EL CECUT",** conforme al articulo 48 de "la ley".

QUINTA.- LUGAR DE LOS TRABAJOS
El servicio de mantenimiento de los equipos será efectuado en el domicilio de "**EL CECUT"** que ha quedado precisado en el capitulo de declaraciones.

SEXTA.- CONDICIONES DEL SERVICIO.
"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar el personal, equipo y materiales necesarios para brindar el servicio, como parte del precio pactado, por lo que no habrá lugar a reclamaciones adicionales por la adquisición, uso, o disposición del personal equipo o materiales que requiera para realizar los servicios contratados.

"EL CECUT" a través de la Gerencia de Servicios Generales realizará la inspección o supervisión de los trabajos, quien podrá rechazar aquellos trabajos realizados deficientemente y deberá realizar un reporte técnico de la situación.

Una vez que **"EL CECUT"** se percate del mal estado de los bienes o deficiencias del servicio, que este no hubiese sido ejecutado con la calidad o características requeridas, será obligación de **"EL PRESTADOR"** reponer los trabajos en los plazos y horarios estipulados en la cláusula décima primera de este contrato después de confirmar la llamada de la notificación mismas que podrán hacerse por teléfono, vía fax, correo electrónico o por oficio.

Hasta en tanto no se repongan los servicios mal ejecutados, **"EL PRESTADOR"** no recibirá el pago total del servicio. Los gastos que se generen por motivo de las reparaciones o reposiciones de trabajos mal ejecutados, correrán por cuenta y a cargo de éste.

"LAS PARTES" convienen expresamente que el servicio contratado contempla el mantenimiento del siguiente equipo:

a) 2 maquinas boleteras ETP22SNY
b) 5 barreras AGP1710
c) 5 brazos AL-12
d) 3 fee computer AGP-5210
e) 3 fee indicador AGP-5910
f) 1 equipo de tarjetas,

El servicio de mantenimiento es únicamente de mano de obra, no incluye sustitución de piezas averiadas, en estos casos **"EL PRESTADOR"** cotizará las refacciones en forma adicional y si el **"EL CECUT"** autorizara el recurso para su suministro, dichas partes y refacciones que se requieran para los servicios de mantenimiento al equipo deberán ser originales y nuevas en todos los casos. Así como proporcionadas por **"EL PRESTADOR"**, quien extenderá una garantía por su duración, resistencia y funcionamiento. Así tampoco incluye pruebas de seguridad, ni instalaciones de dispositivos nuevos al equipo, que sean recomendadas o exigidas por compañías de seguros o por autoridades competentes.

"LAS PARTES" componentes, se repararán o repondrán cuando sea necesario a juicio de **"EL PRESTADOR"** y previa autorización de **"EL CECUT"** en caso de que debido a avances tecnológicos, algunas partes o refacciones resulten obsoletas o pudieran ser sustituidas por nueva tecnología, el prestador deberá informar oportunamente al centro las condiciones del mercado, así como de las alternativas posibles, con la finalidad que el funcionamiento del equipo no se suspenda por estas causas y se acuerden las determinaciones que las partes convengan.

"EL PRESTADOR" se compromete a entregar a la Gerencia de Servicios Generales, formato del reporte del mantenimiento realizado al equipo descrito anteriormente. Dichos reportes deberán presentar firma de conformidad de persona facultada de la Gerencia y deberán presentarse a la entrega de la factura del mes que corresponda.

SÉPTIMA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.
En términos del Artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando **"EL CECUT"** estime necesario modificar las condiciones del presente contrato relativas a plazo y/o monto, **"LAS PARTES"** podrán suscribir el convenio modificatorio respectivo.

OCTAVA.- CALIDAD DE LOS MATERIALES
"EL PRESTADOR" se obliga a suministrar los bienes y servicios contratados, con apego a lo solicitado por **"EL CECUT"** y de buena calidad.

NOVENA.- FORMA DE PAGO
"EL CECUT" cubrirá el pago del servicio objeto del presente contrato, una vez que se haya prestado el servicio a satisfacción de **"EL CECUT",** dentro de los **20 (veinte)** días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que sea entregada y aceptada la factura en el área de caja de **"EL CECUT",** con (la validación de autenticidad del SAT, oficio de liberación y de servicio recibido a entera satisfacción del área requirente).

El pago se realizará en moneda nacional, previa instrucción de ejecución de pago que efectúe **"EL CECUT"** a la tesorería de la federación **(tesofe)**, mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria que para tal efecto señale el prestador de servicios, por conducto del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)** que opera la tesorería de la federación **(tesofe)** y/o mediante transferencia bancaria o cheque por parte de **"EL CECUT".**

Por lo anterior, es necesario que **"EL PRESTADOR"**, en caso de no encontrarse incorporado a la base de datos del sistema integral de administración financiera federal **(siaff)**, presente la siguiente documentación al momento de ingresar su factura a revisión:

- formato de solicitud de alta de beneficiarios debidamente llenado en original con firma autógrafa.
- copia del registro federal de contribuyentes.
- en el caso de personas físicas: curp e identificación oficial con fotografía con firma legible.
- en el caso de personas morales: acta constitutiva y poder notarial del representante legal.
- constancia de domicilio fiscal del beneficiario.
- original de certificación bancaria a 18 dígitos (clabe) en hoja membreteada del licitante que contenga razón social, R.F.C., domicilio fiscal y teléfono, así como firma autógrafa, número de ejecutivo que certifica y sello bancario;
- fotocopia del estado de cuenta con clabe a 18 dígitos;

En caso de que las facturas presenten errores o deficiencias, la entidad dentro de los 3 días hábiles siguientes al de su recepción indicará por escrito al **"EL PRESTADOR"** las deficiencias que deberán ser corregidas. el período que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el prestador de servicios presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de los 20 días naturales antes citados.

DÉCIMA.- REPRESENTACIÓN DE LAS PARTES

Para la fluidez y buen desarrollo de la relación contractual, las partes convienen en designar personal para la dirección, vigilancia y responsabilidad de las obligaciones a cargo de las mismas, sin detrimento de las facultades que originalmente corresponden a los apoderados o representantes legales, por tanto, las personas así designadas tendrán facultades suficientes para tomar decisiones en lo relativo a la ejecución de la materia del presente contrato, quedando expresamente reservado para los representantes legales las modificaciones al contrato en lo relativo a modificación de plazos, montos, sustitución de materiales y en general a cuestiones relativas al derecho sustancial adquirido. Entendiéndose que las facultades de las personas que a continuación se nombran, será exclusivamente para fines operativos: coordinación, inspección, vigilancia, devolución de bienes, aplicación de penas convencionales, etc.:

a).- **"EL PRESTADOR",** designa al **C. Alberto Vitelio del Callejo Lanz**

b).- **"EL CECUT"** designa para realizar inspecciones a un técnico de la gerencia de Servicios Generales. Quien deberá certificar e inspeccionar las características y calidad del servicio.

En cualquier momento las partes podrán designar a otra persona o funcionario, que desempeñe tales funciones, debiendo constar invariablemente por escrito.

DÉCIMA PRIMERA.- RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR".

"EL PRESTADOR" será responsable de realizar los trabajos con apego a la propuesta de servicio realizada a **"EL CECUT"**:

a) Informar a **"EL CECUT"** sobre sus labores, cuantas veces le sea requerido.
b) Acudir a prestar los servicios de conformidad con lo señalado en el presente acuerdo de voluntades.

DÉCIMA SEGUNDA.- HORARIO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

"EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar al menos 1 servicio de mantenimiento preventivo mensual al equipo mencionado en la cláusula, en horario de lunes a viernes de 8:30 a 17:00 hrs. con cita programada previamente entre **LAS PARTES**.

DÉCIMA TERCERA.-SUSPENSIONES Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** deberá informar a **"EL CECUT"** cuando sucedan cambios importantes en su empresa que impida cumplir temporal o definitivamente con sus obligaciones estipuladas en el presente acuerdo de voluntades; en tales casos, si **"EL PRESTADOR"** estima que le será imposible cumplir con dicha obligación civil, solicitará por escrito la suspensión temporal o terminación anticipada del contrato, debiendo hacer del conocimiento de el centro la causa ó causas objetivas de tales peticiones, dentro de los cinco días hábiles siguientes al en que tenga conocimiento de las mismas. **"EL CECUT"** resolverá dentro de diez días hábiles siguientes al comunicado escrito; en caso de que el proveedor no realice oportunamente la solicitud referida, cualquier incumplimiento se entenderá imputable a él mismo.

"EL CECUT" podrá ordenar la suspensión provisional del contrato, así como la terminación anticipada del mismo, por causas justificadas. En estos casos **"EL PRESTADOR"** renuncia a reclamar daños o perjuicios.

DÉCIMA CUARTA.-RESCISIÓN DEL CONTRATO

Será causa de rescisión del contrato sin responsabilidad para **"EL CECUT"** que **"EL PRESTADOR"** sea embargado, requerido, emplazado, intervenido o molestado de cualquier forma por terceros o por autoridades federales, estatales o municipales, como consecuencia de situaciones legales incurridas por el **"EL PRESTADOR"** voluntaria o involuntariamente .

Asimismo, **"EL CECUT"** podrá rescindir el presente contrato por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas por parte de **"EL PRESTADOR"** sin responsabilidad alguna para el **"EL CECUT".**

También serán causas de rescisión, imputables a **"EL PRESTADOR"** y a juicio de **"EL CECUT":**

1.- Que resulte falsa la información proporcionada en la presentación de la propuesta.
2.- Que le sea embargado el equipo o material necesario para prestar el servicio.
3.- Que la empresa ceda total o parcialmente, bajo cualquier titulo, los derechos y obligaciones a que se refiera el contrato.

4.-Cuando los servicios realizados no cumplan con las especificaciones señaladas por la entidad.
5.- Que exista incumplimiento de alguno de los establecidos en el presente contrato.

En caso de rescisión por causas de esta índole, cualquier daño o perjuicio que se ocasione a **"EL CECUT"**, será responsabilidad de **"EL PRESTADOR"**.

DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que **"EL PRESTADOR"** no podrá ceder, traspasar o enajenar total o parcialmente los derechos y obligaciones derivadas de este contrato sin la previa autorización de **"EL CECUT"**.

DÉCIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE CONCILIACION

"LAS PARTES" manifiestan que el presente convenio es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cabal cumplimiento. Pero en caso de presentarse alguna discrepancia sobre su interpretación o ejecución respecto de asuntos que no se encuentren expresamente previstos en el clausulado del mismo, ambas partes procurarán resolver las diferencias de mutuo acuerdo.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LEGISLACION APLICABLE

Para el debido cumplimiento del objeto y condiciones del presente contrato, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos y procedimientos establecidos en la Ley de Adquisiciones, arrendamientos y Servicios del Sector Público, además de lo establecido en el Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California, así como a las demás leyes supletorias aplicables.

DÉCIMO OCTAVA.- JURISDICCION Y COMPETENCIA

Para la interpretación y cumplimiento de la presente obligación jurídica, así como para todo aquello que no esté estipulado en la mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Poder Judicial del Estado de Baja California, con residencia en la ciudad de Tijuana, por lo cual renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL CALCE Y AL MARGEN POR DUPLICADO, PARA SU DEBIDA CONSTANCIA Y VALIDEZ, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA , A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

"EL PRESTADOR" **REPRESENTANTE LEGAL**	**POR "EL CECUT"** **SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN**
ALBERTO VITELIO DEL CALLEJO LANZ	**ALMA ISABEL RODRÍGUEZ GARCÍA**

Centro Cultural Tijuana

TESTIGOS

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS FINANCIEROS

IVETTE GISELA VASQUEZ GONZALEZ

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES

JULIÁN KENNEDY ARAGÓN

GERENCIA DE SERVICIOS GENERALES

OSCAR ESTRADA RIVERA